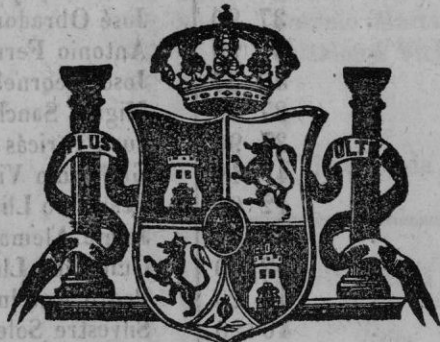


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4871.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4681.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Orden público.—Circular.—*Desde que tomé posesión del Gobierno de esta provincia uno de mis principales cuidados fué procurar el exterminio de los juegos prohibidos, por ser en los mas de los casos el gérmen de discordia y ruina de las familias, y la causa de muchos de los crímenes que se cometen. Al efecto desde un principio dicté las órdenes oportunas al Comandante de la Guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública para que sin descanso y sin ninguna clase de consideraciones persiguiesen este abominable vicio; y si bien he observado con satisfaccion que una y otra fuerza han dado repetidas pruebas de eficacia en este interesante servicio, sorprendiendo varias partidas tanto en esta capital como en las poblaciones de Iviza, Inca, Binisalem, Selva, Felanitx, Llummayor, Santa María y Alaró, observo con estrañeza que si se exceptúan los Alcaldes de Iviza y Felanitx que han obrado en el particular con recomendable celo, ninguna sorpresa hasta ahora de juegos prohibidos se debe à los Alcaldes llamados por la ley à corregir las faltas y reprimir los delitos, pasando el tanto de culpa al tribunal competente.

Esta circunstancia ha llamado justa-

mente mi atencion pues revela por mas sensible que sea decirlo, negligencia de parte de las autoridades locales en el exacto cumplimiento de los deberes que la ley les impone, y resuelto como me hallo à no cejar en la empresa que he acometido, y que no dudo me agradecerà la inmensa mayoría de los habitantes de estas islas, he acordado dirigirme à los Sres. Alcaldes para advertirles que así como veré con agrado que se ocupan con preferencia en la persecucion de los juegos prohibidos, vigilando à este fin constantemente las tabernas, villares y demas establecimientos públicos, estoy dispuesto à exigirles la mas estricta responsabilidad à los que por apta ú otras causas descuiden un servicio tan importante que à la par que redundando en beneficio de las familias, evita muchos de los crímenes que por desgracia vienen de vez en cuando à poner en consternacion à la sociedad.

Por último, debo prevenir à los señores Alcaldes que por bando y demas medios de costumbre den la mayor publicidad à esta circular, dándome aviso de haberlo verificado, en la inteligencia de que contando con el apoyo que me prestan en este asunto muchas personas amantes del bienestar de los pueblos sabré lo que acontezca en estos y que Alcaldes cumplen ó no con su deber. Palma 23 de enero de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4682.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Para que tenga el debido cumplimiento lo prevenido por la Direccion general de contribuciones en su órden circular de 26 de junio de 1856, ha acordado invitar por medio de este anuncio à los contribuyentes en esta capital al impuesto del subsidio industrial y de comercio para que dentro del plazo de 8 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se sirvan presentarse en esta Administracion principal à esponer lo que se les ofrezca respecto al estado de insolvencia de los industriales que se designan à continuacion, deudores à la Hacienda pública de las cuotas y recargos del primer trimestre del corriente año.

Nombres de los industriales.	Industrias que egercian.	Cantidades que adeudan.
D. Miguel Roca	Tienda de licores	208 77
Sebastian Muntaner	id.	40 19
Bartolomé Terrasa	Horno	44 79
Juan Servera	Taberna	34 45
Barbara Segura	Modista	124 60
José Giron	Sombrerero	97 07
Pablo Forteza	id.	97 04
Gabriel Santandreu	Zapatero	40 19
Gabriel Roig	id.	40 20
Gabriel Pous	id.	40 19
Cayetano Obrador	id.	40 20
Francisco Mir	id.	40 92
José Musante	id.	40 19
Juan Figueras	id.	23 60
Jorge Porcel	id.	40 19
Onofre Canals	id.	40 19
Miguel Bonet	id.	40 19
Antonio Serra	id.	40 20
Arnaldo Pons	id.	34 23
Antonio Gelabert	id.	40 19
José Muntaner	id.	40 19
Gabriel Reus	id.	23 50
Juan Rubí	id.	40 20
José Serra	id.	40 19
Antonio Torrens	id.	22 44
Antonio Sans	id.	40 19
Antonio Reus	id.	40 20
Bartolomé Terrasa	id.	9 19
Antonio Pons	id.	22 08
José Ribot	id.	40 20
Antonio Ramis	id.	40 20
Antonio Frau	id.	40 20
Francisco Plà	id.	40 19
Francisco Fàbregas	id.	40 20

Jaime Riara	Abacería	40 18	Pedro Martí	id.	28 94
Antonio Borrás	id.	40 20	Vicente Nadal	id.	28 94
Margarita Oliver	id.	34 66	Bartolomé Mas	id.	28 94
Juana María Sorà	id.	31 19	Gabriel Pujol	id.	28 94
Lucía Fiol	Bodegon	37 90	José Obrador	Barbero	28 94
Apolonia Grimaldo	id.	37 90	Antonio Ferrer	id.	28 94
Teresa Mir	id.	58 57	José Picornell	id.	28 94
Benito Llabrés	id.	37 90	Miguel Sanchez	id.	28 94
Benito Llabrés	id.	37 90	Juan Pericás	id.	28 94
Manuel Perelló	id.	40 19	Guillermo Vidal	id.	28 94
Antonio Barceló	id.	12 06	Francisco Llinàs	id.	28 94
José Sastre Tonias	id.	12 06	Jaime Alemany	id.	28 94
Guillermo Amengual	Cacharrería	42 50	Guillermo Lluñ	id.	28 94
Pedro José Tonias	Cortante	40 20	Pedro Antelmo Alemany	id.	28 94
Gabriel Segura	id.	40 20	Silvestre Soler	id.	28 94
Francisco Segura	id.	40 20	Antonio Mas	Quita manchas.	28 94
Antonio Segura	id.	40 20	Isabel María Mas	Tienda de pan.	28 94
Mariana Lladó	Carbonería.	40 19	Antonio Salvá	id.	28 94
Magdalena Casasnovas	id.	40 20	José Serra	id.	28 94
Isabel M ^a Morey	id.	40 19	Antonio Garau	id.	28 94
Andrés Guardiola	id.	40 19	José Moyà	id.	28 94
Miguel Calvo	id.	40 19	Antonio Mas	id.	28 94
Jaime Tonias	id.	40 19	Francisco Bonnin	Tornero	28 94
Juan Roselló	id.	40 19	Jaime Segura	id.	28 94
Luis Sampol	Carpintero	40 19	Andrés Valls	id.	28 94
Juan Mateu	id.	40 19	Antonio Ferteza	id.	28 94
Julian Carrió	id.	40 19	Juan Piña	id.	28 94
Lorenzo Sabater	id.	40 19	Isabel María Piña	id.	28 94
Miguel Palmer	id.	40 20	Jaime Valls	id.	28 94
José Fuster	id.	40 20	Raimundo Piña	id.	28 94
Antonio Rebasa	id.	40 19	Andrés Serra	id.	28 94
Antonio Segura	id.	40 20	Andrés Valls.	id.	28 94
Gerónimo Bisbal	id.	40 20	Antonio Valls	Tornero	28 94
Juan Roca	id.	40 19	Rafael Vidal	id.	28 94
José Guillot	id.	40 19	Juan Garrell	id.	28 94
Juan Valcaneras	id.	40 20	Pablo Mas	id.	28 94
José Villalonga	id.	40 19	Rosa Fuster	Tratante en trapos	6 89
Andrés Colom	id.	40 19	Micaela Segura	id.	20 67
Juan Crespi	id.	40 20	Antonia Bisquera	Tienda de frutas	28 94
Miguel Jaume	id.	40 20	Ana María Juan	id.	28 94
Miguel Lladó	id.	40 20	Juana Ana Perelló	id.	28 94
Sebastian Pizá	id.	40 20	Jaime Ferteza	Vaciador de navajas	28 94
Cayetano Balaguer	id.	40 20	Silvestre Soler	Mesa de villar	71 40
Matias Arbós	id.	40 19	Francisco Prats	id.	71 46
Cayetano Anagues	id.	40 19	Rafael Planas	id.	71 40
Bartolomé Comas	id.	40 19	Oaofre Oliver	Especulador en granos	442 11
Vicente Roselló	id.	40 20	Pedro Juan Aguiló	Almacenista de lana	258 21
Agustín Gelabert	id.	40 20	Cas Freres	Molino	12 02
Jaime Juan	id.	40 20	Lorenzo Frasquet	Alquilador de carruajes	20 10
Juan Florit	id.	40 20	Manuel Perelló	Carretero	19 30
José Miserol	id.	40 19	Joaquín Reus	id.	9 65
Gabriel Abram	id.	12 06	Barbara Casasnovas	id.	9 65
Juan Pizá	id.	12 05	José Ferteza	Vaciador de navajas	28 94
Antonio Darder	id.	23 67	Miguel Miralles	Carretero	9 65
Miguel Barceló	Constructor de carros	29 86	Juan Vidal	id.	19 30
Gerónimo Lladó	Carpintero	40 20	Juan Ordinas	id.	19 30
Ignacio Umbert	Constructor de carros	40 20	Antonio Bibiloni	id.	9 65
Julian Bosch	id.	40 20	Jaime Casasnovas	id.	9 65
Juan Miró	Engastador de piedras falsas	39 97	Miguel Fullana	id.	9 65
Pedro Antonio Durán.	Pupilago de caballerías	70 17	Antonio Cual	id.	9 65
José Palmer	Guarnicionero	15 51	Jaime Badía	id.	9 65
Vicente Font	Guitarrero	40 20	Sebastian Llobera	id.	9 65
Pedro Llabrés	Herrero	40 31	Antonio Llabrés	id.	28 94
Juan Roselló	id.	34 45	Antonio Llabrés	id.	9 65
José Vila	Hojalatero	40 19	Nicolas Perelló	id.	9 65
Francisco Segura	id.	24 35	Francisco Verd	id.	9 65
Francisco Pomar	id.	24 35	Pedro Juan Llompart	id.	9 65
Bernardo Lopez	id.	34 68	Miguel Roca mayor	id.	9 65
Damian Nicolau	Horno	40 19	Juan Roca	id.	9 65
Juan Obrador	id.	40 19	José Mas	id.	9 65
Señor Montañés	Sastre	25 50	Juana María Capellá	Lavadero de ropa	20 89
Manuel Servera	id.	40 19	José Font	id.	18 49
Sebastian Marcó	Sillero	40 19	Catalina Rullan	id.	16 89
Francisco Crespi	id.	40 19	Catalina Fiol	id.	16 88
Miguel Rullan	Cestero de mimbres	28 97	José Nieto	id.	13 66
Sebastian Ferrà	Casa de pupilos	28 94	José Serra	id.	29 74
Catalina Coll	id.	28 94	Joaquín Rullan	id.	28 33
Miguel Vila	id.	28 94	Antonio Singala	Naviero	74 76
Catalina Pizá	Cordelero	12 36	Antonio Albertí	id.	40 20
Isabel Ballester	Tienda de obra de palma	30 32	Isabel Alemany	id.	16 08
Pedro Juan Company	id.	27 22	Mateo Coll	id.	52 25
Miguel Llinàs	id.	27 22	Miguel Lliteres	id.	66 72
Catalina Lliteras	id.	27 22	Matías Salvá	id.	29 74
Gabriel Llompart	Tienda de sanguijuelas	28 94	Nicolas Company	id.	51 45
Miguel Nabot	Barbero	28 94	Rafael Llompart	id.	38 59
Juan Ripoll	id.	28 94	Tomas Bosch	id.	53 95
Antonio Serra	id.	28 94	Cabriel Leon	id.	25 32
Marcos Rosset	id.	28 94	Antonio Literas	Tegedor	6 44

Antonio Monjo	id.	6 44
Miguel Cabrer	id.	6 44
Francisco Pons	id.	19 80
María Francisca Barceló	id.	6 43
Antonio Borràs	id.	12 86
Miguel Muntaner	id.	42 86
Lorenzo Quintana	id.	12 86
José Barceló	id.	6 44
Juan Compañy	id.	6 94
Juan Sbert	id.	6 44
José Vidal	id.	12 08
Bartolomé Monjo	id.	6 44
Mateo Gelabert	id.	6 44
Jaime Vicens	id.	6 44
Agustín Barceló	id.	6 44
Bartolomé Cantallops	id.	12 86
Antonio Llobera	id.	6 44
Jaime Puig	id.	12 86
Bernardo Vidal	id.	6 44
Domingo Amer	id.	6 44
Juan Colomar	id.	6 19
Juan Togores	id.	6 44
Guillermo Fiol	id.	6 44
Ramon Tomas	id.	12 86
José Sbert	id.	6 44
Jaime Pons	id.	6 44
Antonio Horrach	id.	6 44
Jaime Font	id.	6 44
José Quetglus	id.	6 44
Francisco Rullan	id.	6 44
Gerónimo Sancho	id.	6 44
Bartolomé Pascual	id.	6 44
Juan Cabrer	id.	6 44
José Martorell	id.	6 44
Pedro Juan Sureda	id.	25 83
José Serra	id.	12 86
Miguel Martorell	id.	6 44
Gerónima Sanchez	id.	6 44
Mariano Ignacio Serra	id.	12 86
Agustín Cladera	id.	17 86
Antonio Mas	id.	6 44
Bartolomé Mas	id.	25 73
Damian Terrasa	id.	6 44
Andrés Covas	id.	6 44
Antonio Morro	id.	6 44
Onofre Garau	id.	6 44
Juan Gomila	id.	6 44
Damian Fernandez	id.	6 44
Pablo Gaona	id.	6 44
Pedro José Garí	id.	19 30
Miguel Barceló	id.	6 44
Antonio Arrom	id.	6 44
Jaime Compañy	id.	6 44
Miguel Ferragut	id.	6 44
José Serra	id.	6 44
Pedro Juan Simó	id.	6 44
Vicente Martorell	id.	12 86
Antonio Leal	id.	6 44
Emilio Sampol	id.	19 30
Miguel Palou	id.	25 23
Antonio Arbona	id.	19 30
Salvador Vich	id.	6 44
José Roselló	id.	6 44
Antonio Amorós	id.	6 44
Juan María Noguera	id.	12 86
Francisco Ramis	id.	6 44
Juan Amorós	id.	45 02
Antonio Horrach	id.	42 86
Antonio Roselló	id.	6 44
Sebastián Bibiloni	id.	6 44
Clemente Rubí	id.	6 44
Guillermo Rigo	id.	6 44
Lorenzo Juliá	id.	6 44
Ignacio Segura	id.	6 44
Pedro Miguel Frau	id.	19 30
Martín Martorell	id.	19 30
Francisco Güarin	id.	19 30
José Beltrán	id.	19 30
Juan Femenías	id.	19 30
Juan Juan	id.	19 30
Ramon Gayá	id.	19 30
Juan Rullan	id.	19 30
María Tomas	id.	19 30
Miguel Torrandelll	id.	19 30
Juan Xemena	id.	19 30
José Bauzá	id.	19 30
Nicolas Llobet	id.	19 30
Andrés Maimó	id.	19 30

Gerónimo Pons	id.	41 74
Pedro Juan Garau	Cortante	12 53
Ramon Gayá	Taberna	26 05
Manuel Gelabert	Esterero	30 05
Antonio Martínez	id.	30 05
Bartolomé Vich	Zapatero	40 19
Total general.		9535 94

Palma 12 de enero de 1864.—José García Franco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 20.—Circular.

Escmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha á los Directores generales de las armas lo que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. E. para que, á medida que vayan estinguendo el tiempo de su empeño los individuos del arma de su cargo que cumplen en todo el año próximo venidero de 1864, proceda á su licenciaminto; y con este motivo, y á fin de dar al percibo de la gratificación de 2.000 rs. que marcan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856 las mayores facilidades posibles, se ha dignado mandar así mismo que el precitado abono tenga lugar en lo sucesivo con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Los soldados que actualmente sirven en los cuerpos, con opcion al premio de 2.000 rs. que conceden los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856, percibirán esta suma desde 1.º de enero de 1864 al tiempo de ser licenciados, y en el mismo momento que el resto de sus alcances, haciéndose así constar en su licencia absoluta.

2.º Para que esto tenga lugar, los cuerpos entregarán al Comisario de Guerra Interventor de sus revistas, al mismo tiempo de pasarla, una relacion nominal documentada con la copia de las respetivas medias filiaciones, comprensiva de los individuos que terminen su compromiso ó deban ser baja en los dos meses siguientes, ó sea con tres revistas de anticipacion.

3.º Esta relacion, firmada por los Jefes que autorizan los demas extractos y ajustes, se entregará á los Comisarios Interventores de la revista administrativa en el acto de pasarse, los cuales la anotarán en un libro-registro por nombres, reemplazos y cuerpos, y las remitirán á la Intervencion general militar precisamente ántes del 15 del mismo mes.

4.º La Intervencion general la examinará; y si la halla conforme, reclamará del Tesoro, por conducto del Director general de Administracion militar, los fondos necesarios para su pago.

5.º Mensualmente se reclamará del Tesoro, por conducto de dicho Director general, la apertura por cajas de los créditos necesarios á las órdenes de los Intendentes militares de los distritos donde residen los cuerpos, librándose á favor de los Habilitados respectivos con la conveniente aplicacion y con cargo á la Intervencion general militar, donde se halla centralizada esta obligacion.

6.º Como este nuevo sistema principiá en 1.º de enero de 1864, y tanto dentro de él como en el de febrero siguiente cumplirán su compromiso algunos individuos cuyos expedientes no pueden por esta razon ser examinados con la anticipacion de dos meses que es absolutamente indispensable para declararles el derecho y reclamar del Tesoro los fondos oportunos, se establece como medida esopcional el anticipo por las cajas de los cuerpos de la cantidad que respectivamente alcancen, la cual les será librada cumplidas

que sean aquellas formalidades. Los Jefe de los cuerpos tendrán presente que tan solo tienen derecho al premio de los 2000 rs. los sorteados que cumplan todo su empeño, ó se inutilicen en accion de guerra ó de sus resultas.

7.º Si en la época intermedia entre la presentacion de la relacion mensual y el acto de licenciamiento falleciere algun individuo, lo avisará el Jefe del cuerpo al Director de su arma y al Intendente del distrito, y quedando en suspenso su pago se incoará el expediente por sus herederos en la propia forma hoy vigente.

8.º Los mismos trámites que hoy rigen se continuarán observando en la formacion y resolucion de expedientes de los que fallezcan en los cuerpos y no estén comprendidos en las relaciones presentadas á principios de mes. Otro tanto se efectuará con los inutilizados en accion de guerra ó sus resultas.

9.º La instrucción de 16 de febrero de este año con sus modificaciones y demas órdenes posteriores, quedan en vigor en todo lo que no se oponga á lo prescrito en las precedentes disposiciones. Es por último la voluntad de S. M. que las anteriores disposiciones reciben la mas amplia publicidad, insertándolas en la órden de los cuerpos del arma de su mando, y haciéndolas leer en las compañías por tres dias consecutivos á fin de imprimir en el ánimo de los interesados la puntualidad con que ha de realizarse el pago de sus créditos, y prevenirles contra los que les propongan negociaciones onerosas é innecesarias de dichos alcances.

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1863.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.— Señor.....

(Gaceta del 7 de enero.)

Número 4.—Circular.

Escmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 23 de julio de 1859, en la cual consulta la interpretacion que debe darse al artículo 1.º de la Real órden de 3 de marzo de 1858, relativa á los honorarios que deben satisfacerse á los Facultativos civiles cuando asisten en sus enfermedades á individuos del ejército. Enterada S. M., teniendo presente que el artículo que motiva la consulta está clara y terminantemente redactado, sin que pueda prestarse á duda ni interpretacion alguna; y considerando la necesidad de evitar en cuanto sea posible al Estado los gastos que no sean absolutamente indispensables; oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Los individuos de las clases de tro-

pa enfermos no podrán quedarse en los pueblos de tránsito sino en los casos en que lo hiciere indispensable la gravedad del padecimiento y fuere peligroso trasladarlos al hospital militar ó civil mas inmediato.

2.^a Los médicos civiles que quedasen encargados accidentalmente de un militar enfermo darán parte de su estado cada ocho dias al Comandante de armas del pueblo ó canton respectivo; y no habiendo tales Jefes dirigirán el mismo parte al Gobernador militar de la provincia en los dias 15 y último de cada mes.

3.^a los facultativos espresarán en los referidos partes si los enfermos se encuentran en estado de poder trasladarse á los hospitales militares ó civiles más inmediatos, para continuar en ellos su curación.

4.^a Los Gobernadores militares o Comandante de armas dispondrán, en vista de los citados partes, las indicadas traslaciones de los enfermos, abonando los gastos las justicias de los pueblos con cargo al presupuesto de la Guerra, cual se hace para el pago de los honorarios á los Facultativos civiles que asistieren á los mismos enfermos.

5.^a y última. Los Médicos civiles á cuyo cargo quede la asistencia de un militar enfermo, cuando este se halle en disposicion de ser trasladado á un hospital, deberán espresar el estado de su enfermedad, y si se encuentra ó no en el de convalecencia el dia de su salida del pueblo, cuyo documento deberá remitirse con la reclamacion de los honorarios, para que se una al recibo en que se acredite haber sido satisfecho.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1863.—El Subsecretario Gabriel Saenz de Buruaga.—Señor ...

(Gaceta del 13 de enero.)

Reales decretos.

Deseando premiar el valor, las fatigas y demas padecimientos extraordinarios del ejército que se halla combatiendo la rebelion de Santo Domingo, y darle en general una prueba de la alta estimacion que me merecen sus relevantes servicios, además de las recompensas que en particular le sean otorgadas por consecuencia de mi Real orden de 11 de octubre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o El tiempo servido en el ejército de operaciones de Santo Domingo se abonará doble para los efectos espresados en el Real decreto de 20 de abril de 1815, á todos los individuos de las diferentes armas é institutos que lo componen, siempre que hayan estado presentes en él á lo ménos dos meses y asistido á dos ó mas acciones de guerra.

Art. 2.^o Se exceptúan de estas condiciones los heridos por sola esta circunstancia, y los que, por consecuencia de las enfermedades propias del pais, no lleguen á cumplirla, si hubiesen concurrido á algun hecho de armas; los cuales disfrutará tambien del tiempo doble por los espresados dos meses ó por el mayor plazo que les corresponda, mientras que se encuentren dados de baja durante las operaciones para atender al restablecimiento de su salud.

Art. 3.^o La campaña empezará á contarse desde el 18 de agosto del año anterior, en que tuvo lugar el primer encuentro con los sublevados; y si al darla por terminada

se considerase conveniente otorgar mas especiales ventajas, se acordarán con arreglo á lo que el tiempo trascurido y demas circunstancias permitan.

Dado en Palacio á doce de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. José de Reina y Frias.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Mariscales de Campo D. Antonio Quintanilla y D. Nicolas Sanz.

Dado en Palacio á doce de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Caballería D. Juan Bautista Pozas y Escanero,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por ascenso del Brigadier D. Luis José Rentero y fallecimiento de los de igual clase D. Mariano Oscariz y D. José Hidalgo de Cisneros.

Dado en Palacio á doce de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Francés y Alaiza Gobernador de las Islas Canarias; quedando satisfecha del celo é inteligenia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de las Islas Canarias á D. José Jover.

Dado en Palacio á once de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se suprime la plaza de Secretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, Jefe de Administracion de primera clase, creada por mi Real decreto de 20 de febrero del año último.

Art. 2.^o Se crea una plaza de Oficial mayor Ordenador general de Pagos de la Secretaría de la presidencia del Consejo de Ministros, Jefe de Administracion de tercer

ra clase, con las atribuciones que tenia la del referido Secretario de la Presidencia.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Para la Plaza de Oficial mayor Ordenador general de Pagos de la secretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros, creada por mi Real decreto de esta fecha.

Vengo en nombrar á D. José Maria Esperanza y Sola, Oficial primero de la misma dependencia.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar á D. Pedro Gomez de la Serna para que forme parte de la Junta creada por mi Real decreto de 27 de Diciembre último con el fin de proponer las reformas referentes á las disposiciones en materias de construcciones civiles.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Habiendo renunciado el Marques de San Carlos el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Ponferrada, provincia de Leon,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Habiendo fallecido D. Ramon Anglases, Diputado á Cortes electo por el distrito de Granollers, provincia de Barcelona.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion de dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Habiendo renunciado D. Segismundo Moret y Prendergast el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Almaden, provincia de Ciudad-Real.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Francisco de las Rivas, Diputado á Cortes por el distrito de Gergal, provincia de Almería,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gaceta del 14 de enero.)

En la librería de esta imprenta se admiten encargos para las siguientes obras de don Manuel Cándido Reinoso, de reconocida utilidad para las corporaciones municipales, administraciones de rentas, recaudadores, etc.

PRONTUARIO DE LA CONTRIBUCION Industrial y de Comercio publicado en el periódico de Administracion municipal el Centinela de los secretarios.

NUEVO Y COMPLETO MANUAL PARA el uso del papel sellado, arreglado al Real decreto de 42 de setiembre de 1864, Real instruccion de 40 de noviembre del mismo año y demas Reales órdenes y aclaraciones anteriores no derogadas por las disposiciones del citado decreto.

EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS periódico Administracion municipal y de interes positivo para los ayuntamientos, sus secretarios, juntas locales y juzgados de paz.

Se publica tres veces al mes los dias 1.^o, 40 y 20, conteniendo cada número dos pliegos marquilla doble en 16 páginas á dos columnas, el buen papel.—El precio de suscripcion para todo el año 1864 será de 44 rs. pagados anticipadamente.

ARANCELES JUDICIALES DE LOS secretarios de los juzgados de Paz, secretarios de ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros, y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860: publicados en El Centinela de los Secretarios.

TARIFAS GENERALES PARA EL ajuste de los Utensilios á Ejército y Tablas para el suministro de cada una de las raciones de pan, pienso, etapa y hospitales al mismo con arreglo al sistema métrico decimal y con sujecion á los nuevos tipos publicados en Real orden de 4 de enero de 1863.

Se publica por entregas de 16 páginas cada una en 4.^o español y excelente papel, á real y medio la entera.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.